



**RESUELVE LO QUE INDICA Y DECRETA DILIGENCIA  
PROBATORIA QUE SE SEÑALA**

**RES. EX. N° 7/ROL D-068-2017**

**Puerto Montt, 09 de mayo de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol D-068-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2017, con la formulación de cargos a Rexin S.A. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180315513262.
2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, Patricio Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Rexin S.A., y otorgó un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de Resolución respectiva, para la presentación de un PDC Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el 1180588250987.

4. Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, Patricia Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., presentó Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado.

5. Que, luego de haberse formulado observaciones al programa de cumplimiento, y de haberse presentado una nueva versión del mismo por parte de la empresa, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, se resolvió el rechazo del programa de cumplimiento presentado por Rexin S.A., por no haber dado cumplimiento a los contenidos mínimos señalados en el literal a) del artículo 7° del D.S. N° 30/2012 que contiene el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del mismo reglamento.

6. Que, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2017, rectificado por la Res. Ex. N° 6/Rol D-068-2017, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2017 respecto del plazo para la presentación de descargos.

7. Que, la Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2017 fue notificada a Rexin S.A. de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada signada con el número de seguimiento de Correos de Chile 1180588254695.

8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 19 de enero de 2018, REXIN presentó un escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, el cual expone, en lo principal, los argumentos de la empresa respecto de cada uno de los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2017; en el primer otrosí, solicita se fije un término probatorio; y en el segundo otrosí acompaña los siguientes documentos en formato digital:

- Documentos acompañados al cargo 1: Documentos PDF (1) Caracterización de Lodos de Generadores; (2) 2. Resultados Análisis Jugo de Lodos; (3) Registro Ingreso de Residuos 2014-2016; (4) Protocolo y procedimiento de adecuación y disposición de lodos.
- Documentos acompañados al cargo 2: Documentos PDF (1) Protocolo y procedimiento de adecuación y disposición de lodos; (2) Facturas reparación geomembrana; (3) Facturas reparación techos zanjas; (4) Facturas Cambio sistema techumbre zanjas; (5) Autorizaciones Sanitarias Zanjas; (6) Sistema de Aguas Lluvias Vertedero El Empalme.
- Documentos acompañados al cargo 3: Documentos PDF (1) Facturas Reparación Derrumbe Boxer; (2) Informe de Mecánica de Suelos, Estabilidad de taludes Vertedero El Empalme.
- Documentos acompañados al cargo 4: Documentos PDF (1) Facturas de Compra de Equipos Espantapájaros; (2) Memoria Descriptiva de Funcionamiento de Equipo Espantapájaros.
- Documentos acompañados al cargo 5: Documentos PDF (1) Sistema de Acopio, Manejo y Eliminación de Lixiviados; (2) Facturas de Estanques de Acumulación de Lixiviados.
- Documentos acompañados al cargo 6: Documentos PDF (1) Comprobantes Remisión Monitoreos aguas subterráneas a SMA años 2013, 2014, 2015, 2016 y primer semestre 2017; (2) Monitoreo aguas subterráneas Pozo 1; (3) Monitoreo aguas subterráneas Pozo 2; (4) Instructivo Interno Formato de Seguimiento Interno Formato de Seguimiento Ambiental.
- Documentos acompañados al cargo 7: Documentos PDF (1) Comprobante de Remisión de Monitoreo Aguas Lluvias a SMA; (2) Monitoreo aguas subterráneas Pozo 1; (3) Monitoreo aguas subterráneas Pozo 2; (4) Instructivo Interno Formato de Seguimiento Ambiental.
- Documentos acompañados al cargo 8: Documento PDF (1) Estudio Impacto Odorante 2014 (borrador); (2) Estudio Olores Panel 2017.
- Documentos acompañados al cargo 9: Documento PDF Instructivo Interno Formato de Seguimiento Ambiental.

9. Que, en cuanto a lo principal del escrito presentado con fecha 19 de enero de 2018, se estima que los descargos fueron presentados dentro de plazo por parte de REXIN, por lo que estos serán ponderados según su mérito en la oportunidad correspondiente, y se tendrán por acompañados los documentos señalados.

10. Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, de acuerdo a la precitada normativa, se desprende que si los interesados solicitan la apertura de un término probatorio, deben ofrecer prueba, o bien deben solicitar la realización de diligencias probatorias específicas, todo lo cual debe cumplir con los requisitos copulativos de pertinencia y conducencia.

12. Que, en cuanto a la solicitud de apertura de un término probatorio formulada por REXIN en el primer otroso del escrito de 19 de enero de 2018, se observa que esta fue planteada en términos genéricos sin solicitar de forma precisa la realización de diligencias probatorias que justifiquen la apertura de un término especial para su práctica. En efecto, al no especificarse cuales son los medios de prueba que la empresa espera hacer valer, así como tampoco los puntos que espera sean objeto de la prueba, no es posible pronunciarse sobre la pertinencia o conducencia de los mismos, en los términos del artículo 50 de la LO-SMA, razón por cual no resulta procedente acceder a la solicitud planteada.

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme al artículo 50 de la LO-SMA, esta Fiscal instructora considera pertinente y necesario decretar la realización de la diligencia probatoria que se señalará, para propender a una mejor y más completa contextualización de los antecedentes que constan en el presente procedimiento, y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

14. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora estima necesario indagar clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se decretará como diligencia probatoria la solicitud de información a REXIN respecto de la los antecedentes que se detallarán en el resuelvo correspondiente, de conformidad al artículo 3 literal e) de la LO-SMA.

#### **RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, ingresados por REXIN en lo principal de su escrito de 19 de enero de 2018, y TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** presentados en el segundo otroso de la misma presentación.

II. **RECHAZAR LA SOLICITUD DE APERTURA DE UN TÉRMINO PROBATORIO** formulada por REXIN en el primer otroso de su escrito de 19 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerando 10 al 12 de la presente resolución.

III. **SOLICITAR INFORMACIÓN A REXIN S.A.**, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

**Circunstancia del literal a) e i) del artículo 40 de la LO-SMA:**

1) Presentar todos los resultados (informes de ensayo) de los análisis realizados al contenido de las zanjias y los muestreos aleatorios de humedad que se habrían ejecutado según lo informado en la presentación de 29 de septiembre de 2017. La entrega de este antecedente podrá ser ponderado como conducta posterior del infractor.

**Circunstancia del artículo 40 literal c) de la LO-SMA:**

2) Informar sobre el valor en pesos chilenos de la tarifa o precio por m<sup>3</sup> o toneladas cobrado por REXIN a los generadores de residuos entre 2013 y 2015, señalando si existe una tarifa diferenciada según el tipo de residuo (sólidos domiciliarios, sólidos industriales, lodos orgánicos, lodos deshidratados etc.). Deberá acreditar el valor informado acompañando copia de contratos de recepción de residuos y facturas emitidas que ilustren la veracidad del valor que se informe.

Respecto al cargo N° 2:

3) Informar sobre la fecha precisa y costos de la reparación de la geomembrana de la zanja N° 1 informada en el párrafo 45 de los descargos, acompañando facturas y órdenes de compra que así lo acrediten.

Respecto al cargo N° 3:

4) Informar sobre los costos diarios que implica la operación del sistema bóxer para los años 2014, 2015 y 2016, considerando al menos (1) la construcción y compactación de taludes para formar los cajones, (2) la disposición y acomodo de los residuos al interior del cajón y (3) la formación de plataforma para el tránsito de camiones hacia el siguiente cajón.

Los valores informados deberán expresarse en pesos chilenos, y para acreditar lo informado se deberá presentar un desglose de las acciones y actividades valorizadas, considerando mano de obra, operación de maquinaria, insumos, etc., acompañando copia de facturas, contratos de trabajo, boletas, etc.

5) Informar sobre los costos diarios (en pesos chilenos) para la operación de maquinaria involucrada en la aplicación de cobertura diaria y en la compactación de los residuos, para los años 2014, 2015 y 2016.

6) Informar sobre los costos (en pesos chilenos) de la realización de los monitoreos de aguas subterráneas y monitoreos de aguas lluvias, indicando de forma separada el valor de la toma de muestra efectuada por el laboratorio o ETFA según corresponda, así como el valor de los análisis incluyendo todos los parámetros correspondientes por parte del laboratorio o ETFA según corresponda. Deberá acreditar el valor informado acompañando copia de órdenes de compra, facturas y/o cotizaciones emitidas por la entidad.

7) Informar sobre los costos (en pesos chilenos) de la ejecución de los estudios de olores presentados, esto es, el realizado el año 2014 por Ekometrika, y el realizado el año 2017 por Odotech. En ambos casos para acreditar el valor informado se debe acompañar copia de las facturas emitidas.

**Circunstancia del artículo 40 literal f) de la LO-SMA:**

8) Estados financieros auditados de la empresa correspondientes a los años 2014 a 2017.

### **Circunstancia del artículo 40 literal i) de la LO-SMA:**

#### Respecto al cargo N° 2:

9) Informar sobre los periodos de vaciado de las zanjas de adecuación de lodos desde septiembre de 2014, precisando los periodos de tiempo en que las zanjas se mantuvieron sin operar (sin lodos en su interior) indicando los motivos de ello, y el destino de los lodos que ingresaban a la empresa y los extraídos desde las zanjas. Todo lo informado deberá encontrarse respaldado mediante fotocopia de los registros de operación de las zanjas de adecuación de lodos, y fotografías fechadas y georreferenciadas.

10) Precisar y acreditar mediante documentación fehaciente, la fecha en que habrían sido reparados los techos de las zanjas de adecuación de lodos.

11) Precisar y acreditar mediante documentación fehaciente, la fecha precisa en que se habrían construido los canales de captación de aguas lluvias informados en el párrafo 80 de los descargos así como indicar fecha, georreferenciación (mediante un plano o archivo kmz, Datum WGS 84, coordenadas UTM) y fecha de construcción de canales que se observan en fotografías de la figura 3 del documento 6, de la carpeta "cargo 2" de antecedentes acompañados en los descargos.

#### Respecto al cargo N° 3:

12) Presentar el resultados del estudio de estabilidad de taludes efectuado por Ecoprime Ltda. La entrega de este antecedente podrá ser ponderado como conducta posterior del infractor, de acuerdo a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA.

#### Respecto al cargo N° 5:

13) Precisar fecha exacta en que se habrían implementado y entrado en funcionamiento los dos estanques de acumulación de lixiviados generados en vertedero informados en el párrafo 136 de los descargos, informando además mediante una memoria técnica y diagrama de flujo de todas las unidades del sistema de manejo de lixiviados, desde que estos son captados, bombeados, almacenados y eliminados.

14) Informar sobre las características y ubicación del lugar para la toma de muestras del monitoreo de aguas lluvias informado en el párrafo 163 de los descargos, ilustrando la ubicación de dicho lugar en un plano del sistema de captación, conducción y drenaje de aguas lluvias, indicando la ubicación georreferenciada (Datum WGS 84, coordenadas UTM) de dichos puntos.

**IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito a través de carta conductora y con una copia en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Los Lagos, ubicadas en calle Anibal Pinto N° 142, oficina 604, comuna de Puerto Montt. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse a los siguientes correos de contacto: [gabriela.tramon@sma.gob.cl](mailto:gabriela.tramon@sma.gob.cl) y [mmolina@sma.gob.cl](mailto:mmolina@sma.gob.cl)

**V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

VI. **TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como obstaculización al procedimiento. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. **TÉNGASE PRESENTE** que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

VIII. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Huaiquín Montalva, Representante Legal de Sociedad Comercial Rexin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada de conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Oscar Fabián González Almoacid, domiciliado en Arturo Prat S/N, Calbuco, Región de Los Lagos; a Héctor Hugo Antíñirre Mansilla, domiciliado en República N° 237, Población Presidente Ibáñez, Puerto Montt, Región de Los Lagos; y a Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Firmado  
digitalmente por  
Gabriela Francisca  
Tramón Pérez

Gabriela Francisca Tramón Pérez  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

MMG

**Notificación:**

- Patricio Huaiquín Montalva, Representante Legal de Sociedad Comercial Rexin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt;
- Oscar Fabián González Almoacid, domiciliado en Arturo Prat S/N, Calbuco, Región de Los Lagos;
- Hector Hugo Antíñirre Mansilla, domiciliado en República N° 237, Población Presidente Ibáñez, Puerto Montt, Región de Los Lagos;
- Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Ivonne Mansilla, Jefe de Oficina Regional de Los Lagos.